



16 de diciembre de 2020.

REF: EJECUTIVO A CONTINUACION DE VERBAL

Radicado: 44001310300120170007700

DEMANDANTE: ROGER DAVID TORO OJEDA y JOSE RICARDO BONIVENTO
PUSHAINA

DEMANDADO: CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S y ANGEL JOSE GARCIA
PEÑARANDA.

AUTO

De conformidad con lo solicitado en memorial remitido al correo institucional, en el cual se pretende *“El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario financiero posea el señor ANGEL JOSE GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.953.752, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AVVILLAS Y WWBCOLOMBIA.”* Y a renglón seguido *“El embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario financiero posea la CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S NIT 900130997-1, en los siguientes establecimientos financieros: BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AVVILLAS Y WWBCOLOMBIA.”*, no obstante sobre las medidas cautelares se ha entendido doctrinariamente y jurisprudencialmente que las mismas buscan precaver y prevenir las contingencias que puedan sobrevenir sobre las personas o los bienes, o sobre los medios de prueba mientras se inicia un proceso o se adelanta, nótese como el profesional del derecho omitió determinar el lugar donde pretende hacer efectiva las medidas conforme lo requiere el artículo 83, el cual dispone: *“En las demandas en que se pidan medidas cautelares se determinarán las personas o los bienes objeto de ellas, así como el lugar donde se encuentran.”*, en consecuencia este despacho negará las medidas solicitadas por no haberse determinado la ciudad o municipio donde se encuentran ubicadas las entidades bancarias en la que se pretende que se haga efectiva la medida.

De conformidad con lo motivado, el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Riohacha,

RESUELVE

PRIMERO: NEGAR EL DECRETO de las medidas de embargo y retención de los dineros depositados en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancario financiero posea el señor ANGEL JOSE GARCIA PEÑARANDA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 17.953.752 y la CONSTRUCTORA LINDARAJA S.A.S NIT 900130997-1, en las siguientes entidades financieras: BANCOOMEVA, BANCO OCCIDENTE, BANCO AGRARIO, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE COLOMBIA, BBVA, DAVIVIENDA, AVVILLAS Y WWBCOLOMBIA, de acuerdo a las consideraciones expuestas.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

YEIDY ELIANA BUSTAMANTE MESA
JUEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito
Riohacha La Guajira

**JUZGADO 002 DE CIRCUITO CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE RIOHACHA-LA
GUAJIRA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96b2de9cfd4808005a0b28a453418ca415449074be7ad8e532c9dc7bf82e4f

Documento generado en 16/12/2020 03:15:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>